



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 15 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*



# PODER LEGISLATIVO

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/161/2022**, de fecha 14 de octubre del año 2022, suscrito por el **Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**, Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0294/2022** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del



# PODER LEGISLATIVO

*Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.*

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*Que el **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. Contempla contribuir a la Consolidación del Estado de Derecho, revistiendo singular importancia la actualización de las leyes que rigen nuestro marco tributario, a fin de alcanzar la modernización, la simplificación administrativa, la transparencia y claridad en nuestras normas.*

*Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*

*Que, asimismo, la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el Estado y los Municipios; así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.*

*Que en este sentido la presente iniciativa atiende la observación derivada de la auditoría 942 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal debido a que no está correctamente redactada en la **LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.***

*Que esta propuesta de reforma aplica para la fracción II y sus incisos a) y b) del artículo 27 que establece claramente las partes en que se divide el Fondo de Fomento Municipal; así como al artículo 31 que regula la distribución del Fondo de Fomento Municipal, en este fondo se corrige la redacción de la distribución del*





## PODER LEGISLATIVO

*excedente del 30% a que se refiere el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de considerar que solo serán incluidos en la distribución de dicho excedente, aquellos municipios que hayan firmado con el estado el Convenio de Recaudación y Administración del impuesto predial, situación que les permitirá fortalecer sus haciendas municipales”.*

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:*

### IV. CONCLUSIONES

*Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental fortalecer las relaciones hacendarias entre el Estado y los Municipios, así como establecer los fondos de participaciones y las fórmulas correspondientes para su correcta distribución entre los municipios del Estado de Guerrero.*

*Que precisamente, como se manifiesta en la exposición de motivos de la presente iniciativa, es la de atender la observación derivada de la auditoría 942 emitida por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), respecto de la deficiencia en la redacción de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal, contenida en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.*

*Que dichas deficiencias consistían en no precisar las partes de cómo se divide el Fondo en comento, también se busca clarificar la forma de cómo se distribuye el excedente del 30 por ciento que establece el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, aplicable única y exclusivamente en beneficio de los municipios que hayan suscrito con el Estado, el Convenio de Recaudación y*



## PODER LEGISLATIVO

*Administración del impuesto predial, lo que conllevará a fortalecer las haciendas públicas de dichos municipios adherentes al Convenio en mención.*

*Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.*

Que en sesiones de fecha 15 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 422, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman la fracción II del artículo 27 y el artículo 31 de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



## PODER LEGISLATIVO

### ARTÍCULO 27.- . . . . .

I.- . . . .

II.- El 100% de los ingresos que perciba el estado correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, será distribuido en dos partes de la manera siguiente:

a) La primera parte garantiza el monto total del recurso del Fondo de Fomento Municipal que los municipios recibieron en el ejercicio fiscal 2013, más el incremento entre el año 2013 y el año en que se efectúa el cálculo. El incremento entre el año 2013 y el año en que se efectúa el cálculo se distribuirá en un 70% en proporción directa a la población del municipio, y el 30% en proporción directa a los ingresos propios de cada uno de ellos, y

b) De la segunda parte, sólo participarán los municipios que hayan convenido la coordinación fiscal en la administración y cobro del impuesto predial a que se refiere el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, de la cual, del 100% del monto correspondiente por la existencia de dicha coordinación fiscal, el 70% se distribuirá en proporción directa a la población de cada municipio, y un 30% en proporción directa a sus ingresos propios.

ARTÍCULO 31.- El 100% del Fondo de Fomento Municipal se distribuirá en dos partes conforme a lo siguiente:

La primera parte se distribuirá entre todos los municipios que conforman el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PFFM_{i,t} = FFM_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7F1_{i,t} + 0.3F2_{i,t})$$

$$F1_{i,t} = \frac{PM_{i,t}}{\sum PM_i}$$

$$F2_{i,t} = \frac{IP_{i,t}}{\sum IP_i}$$

Donde:

$PFFM_{i,t}$  es la participación del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el municipio i en el año t.



## PODER LEGISLATIVO

$FFM_{i,13}$  es la participación del Fondo de Fomento Municipal que el municipio  $i$  recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$  es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año  $t$ .

$F1_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$F2_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa a los ingresos propios que informe la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los que se tomarán de la última Cuenta Pública presentada por los municipios.

$PM_{i,t}$  es la población del municipio  $i$  en el año  $t$  que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$IP_{i,t}$  son los ingresos propios del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$\sum$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La segunda parte o excedente del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el inciso b) fracción II del artículo 27 de esta Ley la recibirán únicamente los municipios que hayan firmado Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria y el Anexo I para la Administración del Impuesto Predial, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$PFFMEXC_{i,t} = EXC_t (0.7FX_{i,t} + 0.3FY_{i,t})$$

$$FX_{i,t} = \frac{PM_{i,t}}{\sum PM_i}$$





## PODER LEGISLATIVO

$$FY_{i,t} = \frac{IP_{i,t}}{\sum IP_i}$$

Dónde:

$PFFMEXC_{i,t}$  es la participación del excedente del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el municipio  $i$  en el año  $t$ .

$EXC_t$  es el monto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal correspondiente a la entidad en el año a repartir derivado de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los municipios.

$FX_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, el cual se tomará de la última información oficial que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$FY_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa a los Ingresos propios que informe la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los que se tomarán de la última Cuenta Pública presentada por los municipios.

$PM_{i,t}$  es la población del municipio  $i$  en el año  $t$  que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$IP_{i,t}$  son los Ingresos propios del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$\sum$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2023.





## PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**LETICIA CASTRO ORTIZ**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 422, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.)